



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2021**

Lugar: Sesión telemática a distancia
Fecha: 10 de mayo de 2021
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPVS:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 10 de mayo de 2021, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria a distancia por medios telemáticos y electrónicos del Pleno. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

La sesión se lleva a cabo por medios telemáticos y electrónicos y dentro de la misma las votaciones. Es por ello que se adjunta a este acta documento expedido por la plataforma electrónica donde consta el sentido del voto emitido por cada uno de los Concejales miembros del Pleno y asistentes a la sesión.

1.- Aprobación Actas anteriores de fecha 13 de abril de 2021 y 19 de abril de 2021

Acta nº 4, convocatoria EXTRAORDINARIA de fecha 13/04/2021,
Acta nº 5, convocatoria ORDINARIA de fecha 19/04/2021.

Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación a las actas referenciadas. No habiendo observaciones y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad de todos sus miembros.

PARTE RESOLUTIVA

2.- 1987/2021/GEN, APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPADO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (2017-2025) POR LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE LA COVID-19

ASUNTO: APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPADO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (2017-2025) POR LAS INCIDENCIAS DERIVADAS DE LA COVID-19

A 10 de Mayo de 2021 se somete al Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Aprobación del documento de la "Actualización del Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (2017-2025) por las incidencias derivadas del COVID-19".

Vistos los antecedentes obrantes en materia de contratación administrativa que constan de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de enero de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja aprobó el documento "Plan Estratégico Territorial Sostenible, Integrado y Participado del Municipio de Riba-roja de Túria (2017-2025).

SEGUNDO.- El citado documento se encuentra publicado en la web del Ayto. de Riba-roja como "Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (2017-2025)". Su denominación reducida es PLAN

RIBA y se puede consultar en:
http://www.ribarroja.es/medi_ambient/pla_estrategic_participat_de_riba_roja_de_turia/continguts/5510823/3155425

TERCERO.- Por motivos de las repercusiones derivadas de la COVID-19 se precisa la "Actualización del Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (2017-2025) por las incidencias derivadas del COVID-19".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19 ha provocado una situación de desajuste en la planificación estratégica territorial. Por ello las distintas administraciones se han visto en la necesidad de rediseñar sus políticas territoriales con la finalidad de implementar medidas y acciones para mitigar o paliar los efectos derivados de la pandemia.

En este escenario de crisis sanitaria, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y la Universitat de València han impulsado la actualización del Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (PlanRiba), elaborado durante los años 2017 y 2018 por un equipo de investigadores de la mencionada institución académica (Hermosilla, Morales, González y Mayordomo, 2018). Este Plan precisa de una revisión técnica, tanto del diagnóstico del municipio como del diseño y definición de las estrategias y acciones, con el propósito de adaptarlo a las nuevas circunstancias derivadas del COVID-19 en Riba-roja de Túria. De este modo, el presente documento recoge la actualización del Plan Estratégico con la denominación de PlanRiba-Plus.

El documento incluye la revisión del Plan de Acción del PlanRiba, con el diseño y la adaptación de acciones futuras dirigidas a resolver los problemas identificados, así como la relación detallada de los informes facilitados por distintas concejalías o áreas del Ayuntamiento. Así mismo también recoge el "Sistema de aplicación de la Agenda 2030 en Riba-roja de Túria. Propuesta de indicadores para los ODS" con la finalidad de facilitar un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030 en el marco del Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (2017-2025), merced a la adhesión del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030-FEMP.

Es por todo ello que desde la Concejalía de Planificación Estratégica (Alcaldía) se presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 5 abstenciones (4 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- La aprobación del documento de "Actualización del Plan Estratégico Participado de Riba-roja de Túria (2017-2025) por las incidencias derivadas del COVID-19" (PLAN RIBA-PLUS).

SEGUNDO.- Publicación del PLAN RIBA-PLUS en la página web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

TERCERO.- Que por el titular de Alcaldía se realicen todos los trámites oportunos para que la aprobación y publicación del PLAN RIBA-PLUS sea efectiva.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/3345>

3.- 5543/2020/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SANTA ROSA 2

Acuerdo relativo al Inicio de Programación por la modalidad de Gestión Directa de la Unidad de Ejecución Santa Rosa 2

Visto que mediante Resolución de Alcaldía nº 886/01, de 1 de julio de 2001, se resolvió iniciar la tramitación para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Santa Rosa-2, constando proyecto de urbanización, redactado por INGENIERIA 10, S.A. y proyecto de reparcelación redactado por ARQUITECTURA Y URBANISMO J.A. BERZOSA, S.L., por encargo de este Ayuntamiento y al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, iniciando así el periodo de exposición al público DOGV nº 4060 de fecha 20 de junio de 2001).

Resultando I: Que el 24 de enero de 2002, INGENIERIA 10, S.L. presenta por registro de entrada nº 00900, la documentación requerida referente al informe sobre las alegaciones presentadas al Proyecto de Urbanización y el 14 de julio de 2002, por registro de entrada nº 07925, presenta la documentación requerida referente al informe sobre las alegaciones presentadas al Proyecto de Reparcelación.

Resultando II: Que como resultado del trámite de información pública al que fue sometido el Proyecto de Reparcelación, se presentó una Modificación del Proyecto de Reparcelación que fue, de nuevo sometido a exposición pública (DOGV nº 5204, de fecha 22 de febrero de 2006). En vista de las alegaciones al Proyecto Modificado, y relativas a la división de la UE en dos subunidades, el Ayuntamiento de Riba-roja, en fecha 21 de enero de 2008 y registro de salida nº 0485, formula consulta a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, planteando la posibilidad de subdividir la unidad de ejecución con la finalidad de dar un tratamiento diferenciado a las viviendas consolidadas existentes, así como, la legislación aplicable al Proyecto de Reparcelación, teniendo en cuenta que fue expuesto al público con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Resultando III: Que a la vista de la contestación a la consulta, de fecha 14 de julio de 2008 con nº de registro de entrada 012334, que recogía la imposibilidad del redelimitar la UE para poder aplicar régimen de edificaciones consolidadas, y tras diversas reuniones con los representantes de la asociación de vecinos, con el objeto de estudiar la viabilidad del desarrollo de la Unidad de Ejecución, atendiendo al importante número de edificaciones consolidadas, el procedimiento queda paralizado.

Resultando IV: Que el intento fallido de gestión, y después de una nueva serie de reuniones con los propietarios de la UE Santa Rosa 2, mediante la Resolución 121/2018, de 16 de enero, se resuelve adjudicar el contrato de redacción trabajos técnicos preparatorios para el inicio de la gestión directa de la U.E. SANTA ROSA 2 por procedimiento negociado sin publicidad, a D. Arturo Sabaté Calatayud, siendo

formalizado el contrato el 19 de enero de 2018. Desde la adjudicación del contrato de redacción de la documentación técnica, se ha ido informando regularmente a los propietarios de los avances de los referidos proyectos técnicos para ir consensuando soluciones de modo, que sea una solución trabajada con los propietarios, con la intención de poder favorecer la viabilidad de gestión de la UE.

Resultando V: Que en el presente expediente se plantea inicio de programación por la modalidad de gestión directa, con instrumento de planeamiento (PRI), así como inicio de la tramitación ambiental. El objetivo de la modificación del plan es una variación de la ordenación pormenorizada principalmente para adecuar los parámetros de la Zona de Ordenanza a la realidad consolidada de parcelación vigente de manera que se pudiera llevar a cabo un proceso de reparcelación y urbanización con garantías tanto para los propietarios como para la administración pública, junto con los siguientes objetivos:

- Adecuación de la trama urbana a la realidad consolidada en las zonas urbanas adyacentes.
- Adaptación a la legislación vigente, en primer lugar a la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, LOTUP, y a las diferentes normativas de accesibilidad urbana vigentes.
- Resolver los problemas de accesibilidad a la carretera CV-336 desde las zonas residenciales.
- Facilitar un proceso de urbanización del área para que adquiera así con plenitud su carácter de suelo urbanizado.

No se modifican: el uso dominante, los usos compatibles, la densidad de población, el área de reparto, el aprovechamiento tipo, el índice de edificabilidad, ni los estándares dotacionales.

Considerando I: Que el artículo 113 de la LOTUP, en relación a las modalidades de la gestión urbanística, establece que la condición de urbanizador prioritariamente deberá asumirla en ejercicio directo de sus competencias, la propia administración o sus organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público, en régimen de gestión directa del programa de actuación integrada.

Considerando II: Que la posibilidad de redactar planes de reforma interior, aun cuando no estén previstos en el Plan General, se recoge en el artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana "Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala". En este caso, es el de mejorar la capacidad de servicio de las dotaciones públicas modificando la ordenación en áreas consolidadas con el fin de acometer operaciones de renovación urbana.

Considerando III: Que las modificaciones que se proponen en el PRI de la UE SANTA ROSA 2 constituyen determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, no afectando a la clasificación y calificación del suelo, ni a la edificabilidad y usos vigentes, que se mantienen conforme a los establecidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Riba-roja de Túria. Dichas modificaciones son determinaciones propias de la ordenación pormenorizada conforme establece el artículo 35 de la LOTUP:

"[...] 1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

- b) La red secundaria de dotaciones públicas.
- c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

- d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados.
- e) La fijación de alineaciones y rasantes..."

Considerando IV: Que en la redacción del Plan de Reforma Interior (PRI) se ha estado a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y al Decreto Ley 1/2008 del Consell, de 27 de junio, de Medidas Urgentes para el fomento de la Vivienda y el Suelo. En las determinaciones y nomenclatura del Plan de Reforma Interior (PRI) se está a lo dispuesto en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística (RZOU).

Considerando V: Que en base a las modificaciones de la Ley 5/2014 que realiza la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y siendo la modificación además de índole menor ya que no afecta a la ordenación estructural, la competencia para su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, según el artículo 44.5 de la LOTUP, que establece que los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Considerando VI: Que para el presente procedimiento, resulta aplicable la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. En particular, la gestión directa viene regulada en el artículo 120 de la LOTUP, que establece:

Artículo 120. Iniciativa para promover los programas de actuación integrada. La administración urbanística actuante iniciará el procedimiento de aprobación de los programas de actuación integrada, de oficio o a instancia de un particular, sea o no propietario.

De conformidad con el artículo 121.2 de la LOTUP, la administración o los particulares interesados en promover un programa de actuación integrada, sean o no propietarios de los terrenos, deben elaborar un documento de solicitud de inicio del procedimiento, que exprese las características esenciales de su iniciativa y justifique la oportunidad de proponer la actuación urbanística.

Considerando VII: Que se ha realizado consulta previa, de conformidad con el artículo 49 bis de la LOTUP, constando la documentación pertinente en el expediente, tal y como se detalla en el informe de la Arquitecta Municipal que acompaña al expediente. Además, tal y como establece el artículo 121.2 de la LOTUP, "La administración o los particulares interesados en promover un programa de actuación integrada, sean o no propietarios de los terrenos, deben elaborar un documento de solicitud de inicio del procedimiento, que exprese las características esenciales de su iniciativa y justifique la oportunidad de proponer la actuación urbanística [...]"

Asimismo, el apartado 4 del mismo artículo, "Si la iniciativa fuera presentada por quien no tuviera la condición de propietario a que se refiere el artículo 114 de esta ley, el alcalde, tras la admisión a trámite, notificará a los propietarios la iniciativa presentada, a los efectos de que manifiesten si tienen voluntad de realizar la actuación en régimen de gestión por los propietarios, salvo en el caso que se resolviese la

gestión directa del programa por el ayuntamiento, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 117 de esta ley."

El mencionado artículo 117, establece que "Los programas de actuación integrada en régimen de gestión directa se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Cuando no incorporen ningún instrumento de planeamiento, y éste haya sido sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica conforme a la legislación estatal y a la presente ley, se tramitarán conforme al procedimiento del artículo 57 de esta ley, sin que deban efectuarse las actuaciones de evaluación ambiental estratégica previstas en los artículos 50 y 51."

Cuando la iniciativa se acompañe de un instrumento de planeamiento, además de la documentación del apartado anterior, se deberá presentar un documento inicial estratégico.

Considerando VIII: Que a la vista del informe de la arquitecta municipal, no es preciso consignación presupuestaria en el momento actual.

"Existiendo una previsión inicial de costes tanto para el ámbito reparcelable como para las 4 actuaciones adicionales incluidas en la UE pero no en el ámbito reparcelable de 3.044.019,44 € más IVA (21%), que asciende a 3.683.263,52 €, correspondería la consignación en el presupuesto la cantidad de 152.200,97 € más el IVA vigente (31.962,21), lo que asciende a un importe total de 184.163,18 €.

Además de este importe correspondiente al 5%, como se ha explicado en el apartado SEPTIMO del presente informe, se deberá disponer de las cantidades correspondientes a los gastos de urbanización de aquellos propietarios que opten al pago en terrenos y los gastos por deducción de la parte proporcional de los servicios de que ya disponen los propietarios de parcelas edificadas. Cuando se aprueben los proyectos de urbanización y reparcelación se podrán cuantificar con la suficiente fiabilidad los recursos necesarios y su planificación temporal.

Por tanto, dado que no es posible determinar esos importes en esta fase del procedimiento, además de tratarse de una fase de evaluación ambiental, con las posibles modificaciones que puedan derivarse de las distintas fases de participación y exposición, se entiende necesario posponer el compromiso presupuestario a la fase de aprobación definitiva del programa."

Obra en el expediente el preceptivo Informe de la Arquitecta Municipal, Sra. Jiménez, de fecha 29 de marzo de 2021, asimismo y en virtud del artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, será preceptivo el informe de Secretaría en caso de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada y en base a ello consta informe jurídico tanto de la Técnico de Secretaría como de la Secretaria General de fecha 29 de abril de 2021.

Por otro lado, consultado el departamento de Intervención, se indica que no es necesario la emisión de informe en este punto del expediente ya que el artículo 4.1.b) 5º del RDFH exige informe en materia económica financiera o presupuestaria (..) o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, no siendo el caso por el objeto de la materia.

Y en base a todo o anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 15 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL y 1 EUPV-ERP:SE) y 6 abstenciones (4 PP, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

Primero. Desistir del procedimiento de inicio de la tramitación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Santa Rosa 2 mediante Gestión Directa iniciado por Resolución de Alcaldía 886/01, de 21 de junio de 2001.

Segundo. Iniciar el procedimiento para la Aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Santa Rosa 2 mediante Gestión Directa.

Tercero. Iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, para lo que se acompaña el Borrador del programa y el Documento Inicial Estratégico y borrador del Proyecto de Reforma Interior.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los titulares catastrales y registrales.

Quinto. Notificar a los departamentos de Urbanismo y Secretaría a los efectos oportunos.

Sexto. Publicar este acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en un periódico no oficial de amplia difusión.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/3346>

4.- 449/2021/GEN, MODIFICACION PUNTUAL SINGULAR DE ALGUNOS PUESTOS DE LA RPT

PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) Y DE LA PLANTILA DE PERSONAL VIGENTE, RELATIVO A LA RECONVERSIÓN SINGULAR Y AJUSTES EN DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

VISTOS los antecedentes que a continuación se relacionan:

que es necesario proceder a las siguientes operaciones de modificación de puestos singulares de la vigente RPT (y por tanto de las correspondientes plazas en la Plantilla de Personal):

- A) Reconversión del puesto de trabajo 9 F "JEFATURA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA", y su plaza correspondiente en dos puestos de trabajo y plazas distintas, un técnico de grado medio y en un administrativo para asistir de manera inmediata al área de educación;
- B) Reconversión del puesto de trabajo de LIMPIADOR/A, en Técnico auxiliar del departamento de Transparencia y Participación Ciudadana, pues el mismo lleva demandando, con acierto, varias plazas de técnico auxiliar, y existiendo ya una dotada para 2020 es más que necesario, por necesidades del servicio, acceder a la reconversión de otra nueva; y
- C) Finalmente es asimismo necesario proceder al ajuste funcional y nominal del puesto de trabajo (175 F), reconvertido por resolución de la alcaldía nº 3.737/2019, y ratificada por acuerdo plenario de 3 de febrero de 2020. Por lo que en virtud del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO en cuanto al punto A) anterior que las necesidades del servicio actual, es necesaria la reconversión de la plaza 9 F, en 2 otras plazas (técnico medio de Educación, cuya ficha se ofrece como anexo nº 1 y un Administrativo adscrito al área de Educación, del que se valorará su puesta a disposición al área educativa) para atender el servicio de educación y cultura de manera inmediata, dado que en primer lugar se estima que ya no es necesaria, por razones atinentes a la potestad de auto organización de las Administraciones Públicas, NO PROVEER la plaza antecitada (anunciado en el informe del Sr. Vicesecretario sobre la aprobación del presupuesto general de la entidad para 2021, SIGA Nº 4373/2020) debiéndose reconvertir en otras 2 adicionales, las cuales podrán proveerse de manera más ágil e inmediata, derivando en una pronta reconducción del servicio de educación, más que necesaria en estos momentos.

Así la plaza siguiente:

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
3232	9	JEFATURA SERVICIO EDUCACION Y CULTURA	VACANTE	F	26	A1	56.615,60 €

Se convertiría en las dos siguientes:

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
3232	9	TECNICO MEDIO DE EDUCACIÓN	VACANTE	F	21	A2	33.257,60 €
3232	241	ADMINISTRATIVO	VACANTE	F	20	C1	28.096,18 €

Así, se observará que la reconversión arroja un saldo deudor en la RPT, pues de una plaza dotada con 56.615,60 €, pasamos a 2 plazas cuyas retribuciones totales ascienden a la cuantía de 61.353,78 €, requiriéndose un aumento de **4.738,18 €**. Los créditos necesarios para aumentar dicha partida pueden hallarse en créditos no dispuestos de una partida denominada "*PLAZAS DOTADAS VACANTES (EXCLUIDAS LAS JUBILACIONES Y OTRAS)*" para la anualidad 2021 existente en el capítulo I, dotada con 33.378,52 €, establecida en el desglose del capítulo I y facilitado en el SIGA nº 4.373/2020.

CONSIDERANDO además, respecto al punto B) anterior que también por necesidades del servicio, Así, analizadas todas las posibilidades al respecto, corresponde señalar enseguida que, dado que la misma supone una creación de plaza "ex novo", debe realizarse a través de la reconversión de plazas existentes en la plantilla, y cuya situación en la misma, en cuanto a su ocupación, es la de vacante.

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
920	163	LIMPIADOR/A	VACANTE (JUBILACIÓN)	L	10	OAP	16.758,93 €

Se convertiría en el siguiente puesto (y plaza)

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
924	163	Tecnico Auxiliar del departamento de Participación Ciudadana y Transparencia	VACANTE	L	16	C1	23.983,26€

En efecto, es necesario ahora rematar la reconversión citada procediendo A LA FINACIACIÓN DEL EXCESO DE RETRIBUCIONES, que al igual que en caso siguiente viene dada por la aportación de la diferencia entre los 23.983, 26 €, con las retribuciones originales de la plaza a reconvertir, 16.758, 93 € (es decir 7.224,33 €) que provendrían de la partida existente en el capítulo I del presupuesto general de la entidad para 2021, y denominada "*PLAZAS DOTADAS VACANTES (EXCLUIDAS LAS JUBILACIONES Y OTRAS)*", dotada con 33.378,52 €, establecida en el desglose del capítulo I y ya facilitado en el SIGA nº 4373/2020.

CONSIDERANDO que respecto al punto C) anterior, resultaba necesario realizar cambios de ubicación, reasignación de funciones y readscripciones de puestos dentro de la plantilla de personal, en el caso presente, la realización de ajustes retributivos por desempeño de funciones superiores, reconocidas, como enseguida se verá, en la anterior resolución de la alcaldía citada, que reconvertía la plaza existente

de ADL en ADL de RR. HH, con el número de puesto 175 F, todo ello para mejorar la optimización y rendimiento de la plantilla, concretamente en los servicios generales de la corporación, es necesario pasar a realizar las operaciones antes descritas.

Que sobre los ajustes a realizar, simplemente señalar que la actuación que aquí se dibuja pretende únicamente la modificación de los complementos de destino y específico de la plaza 175 F, así como el cambio nominal de la misma, de ADL de RR. HH a Técnico Medio RR. HH, pues esta última denominación es mucho más acorde con las plazas existentes en plantilla, y además resulta que de esta manera se reconozca la equiparación a otras plazas de técnico medio en funciones administrativas. No se trata, reiteramos, de ninguna configuración "ex novo" de funciones adicionales a las ya reconocidas por la resolución nº 3.737, y ratificada por el pleno de la corporación.

Y lo que corresponde ahora, a través del correspondiente acuerdo plenario, pues es cierto que el reajuste pretendido supone una modificación diferida, siquiera sea económica y de nomenclatura (es decir, de "nomen iuris"), es la modificación y reajuste de lo YA AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE TRAE CAUSA DEL PRESENTE EXPEDIENTE. Todo ello de acuerdo al principio de igualdad retributiva tantas veces citado, y plasmado en recientes resoluciones aplicables a supuestos con cierta similitud y apoyada por la jurisprudencia más autorizada que razona, en síntesis que cuando el empleador es una administración pública, la relación laboral debe observarse desde el estricto cumplimiento de los arts. 14 y 23.2 de la Constitución. O dicho de otro modo, parafraseando el Auto del Tribunal Supremo, sala Tercera, nº 11085/2017, de 20 de noviembre, dentro del recurso de casación nº 2592/2017, que señala (énfasis del que suscribe):

*"[...] En este sentido, esta Sala ya ha declarado que tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando el empleador o empresario es la Administración Pública las relaciones con su personal han de ser regidas bajo el principio de igualdad, pues no es más que una de las aplicaciones concretas del artículo 14 y 23.2 CE que concede a los ciudadanos el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato idéntico para supuestos iguales, y **que se traduce en la máxima de "a igual trabajo igual remuneración"**, lo que excluye en supuestos idénticos de ejercicio de un puesto de trabajo la autonomía de la voluntad por parte de la Administración Pública de la fijación de diversas retribuciones cuando esta diferencia no se halla justificada.*

De manera que cualquier diferencia de trato deberá estar objetivamente justificada, pues de lo contrario será discriminatoria siempre que se acredite que el funcionario que reclama ha desempeñado de forma efectiva unas funciones idénticas a las que desempeña otro funcionario que percibe superior retribución en idénticas condiciones."

Por tanto, de la lectura de los últimos apartados citados se desprende que debe procederse, por analogía, a la equiparación de los Complementos de Destino (CD) y Específico (CE) propios de un técnico medio de funciones administrativas, en este caso, el de plaza 128 F (TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA), al que viene asignado un CD de 21, con los efectos oportunos correspondientes a la adecuación retributiva y el cambio nominal de la plaza 175 F, cuya ocupante es la empleada pública D^a. Amparo Miguel Vila, en arreglo a los siguientes parámetros:

El puesto a adecuar, actualmente es el siguiente:

NOMBRE EMPLEADO/A	DESCRIPCIÓN PUESTO	ESCALA/ C. D.	Nº PUESTO	GRUPO ADSCRIPCIÓN
Miguel Vila, M ^a Amparo	ADL de RRHH	A2/ 18	175 F	2

Los cambios operados en el mismo puesto serían los siguientes:

NOMBRE EMPLEADO/A	DESCRIPCIÓN PUESTO	ESCALA/ C. D.	Nº PUESTO	GRUPO ADSCRIPCIÓN
Miguel Vila, M ^a Amparo	Técnico Medio RR. HH.	A2/ 21	175 F Mismo puesto que el anterior.	9

El anterior cuadro unido a las retribuciones asignadas para 2021, resulta que las diferencias salariales del puesto 175 F con la de nuevo técnico de intermediación RR. HH. (en total, y a lo largo del año suponen unos 5.000 euros, 4.568,02 exactamente, es decir 37.623,40 – 33.055, 38 en aumento de retribuciones brutas) pueden financiarse a través del puesto 211 F, pues la ocupante de la misma se encuentra ocupando temporalmente y por mejora de empleo el puesto nº 34 F.

RESULTANDO además, que sobre la aprobación autónoma de la modificación de la RPT, que ésta debería ajustarse al siguiente procedimiento, dada su naturaleza de actos administrativos plúrimos diferentes de disposiciones generales, y que por tanto no necesitan de una fase de exposición pública previa a su aprobación definitiva.

En efecto, entendemos con la más autorizada jurisprudencia que el procedimiento para la modificación de la RPT ahora propuesta, y que trae causa de la aprobación de la OEP 2020, mediante resolución de la alcaldía 1642/2020, publicada en el Boletín oficial de la Provincia nº 144, de 29 de julio, constaría de los siguientes hitos:

1º) El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 22.2.i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBRL\)](#), será el Pleno del Ayuntamiento.

2º) Negociación: La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el [art. 37.1.m\) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

En el presente caso, dado que las modificaciones parten de expedientes anteriores, de los que ya era conocedora la Mesa. Además, los ajustes pretendidos afectan singularmente a cambios sometidos a la potestad de auto organización de las Administraciones públicas, es decir RECONVERSIONES DE PLAZAS que por su naturaleza, simplemente significan reajustes singulares en determinados puestos de trabajo tasados, que no modifican el "quantum" de la OEP 2020 o a la de la propia RPT, respetándose en esencia la calidad y cantidad de puestos señalados en la misma, no puede por ello decirse que la modificación pretendida afecte a materias señaladas en el art. 37.1.m) del TREBEP, procediéndose no obstante a dar cuenta de la modificación programada a la Mesa de Negociación en la próxima sesión que se celebre.

3º) Una vez efectuada la negociación la modificación debe ser aprobada por el órgano competente. A propósito de lo expuesto, debemos recordar que el acuerdo de aprobación será único y definitivo, ya

que no existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contemple la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de RPT. Ni en el EBEP ni en otras leyes o reglamentos.

4º) Finalmente, habrá de procederse a la **publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia**, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998; y de 5 de febrero de 2014).

Resultando finalmente, que como recapitulación en referencia al procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la modificación propuesta, cabe REMARCAR los siguientes hitos, de los que se desprende de manera indubitada que solo se requerirá UN SOLO ACUEDRO DEL PLENO, y la publicación de la modificación propuesta, sin necesidad de un nuevo plazo de alegaciones.

Así pues, se requiere la negociación para la aprobación o modificación de la RPT si afecta a condiciones de trabajo de los empleados públicos, pero no para la aprobación o modificación de la Plantilla Presupuestaria, que crea plazas, las transforma, reclasifica, cambia la denominación o amortiza plazas (Sentencias del TS de 26 de octubre de 2011; de 6 de julio de 2011; etc.), porque dichas cuestiones forman parte de la potestad de organización. A tenor de lo establecido en el TREBEP, las Relaciones de Puestos de Trabajo hay que entenderlas como un instrumento de organización de la Administración, mediante el cual puede plasmar sus necesidades de servicio, dando respuesta inmediata a dichas necesidades a través de la adecuada y efectiva asignación de sus efectivos de personal, siendo responsable de valorar las concretas necesidades de su organización administrativa, definiendo las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En consecuencia, puede efectuar modificaciones en la misma. Así viene determinado en el art. 72 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, EBEP: "*Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos. En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*" Así viene reconociéndose en la abundante jurisprudencia existente al respecto.

El TS en esta materia vino manteniendo (entre otras STS de 17 de febrero de 1997) que la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas atribuía a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estimaran más conveniente a razón de una mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Extremadura en Sentencias de 14 de julio de 2005 y de 27 de noviembre de 2007, vino a establecer que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por consiguiente, si **el Ayuntamiento ha de plasmar en este instrumento sus necesidades reales, la RPT puede requerir ser modificada para recoger las necesidades nuevas que en el devenir de la gestión y de las necesidades del Municipio han de ser afrontadas en los correspondientes Servicios; correspondiendo esta acción al deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014) y no estático o rígido; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.**

Todo ello, con sujeción al marco normativo actual de ineludible cumplimiento. Naturalmente, esta necesidad de organizar los servicios de forma adecuada para prestar los servicios con garantía de eficiencia, eficacia y celeridad, debe serlo con sujeción a las limitaciones presupuestarias impuestas por la correspondiente LPGE. Ambos criterios forman parte de esa potestad de autogobierno que determina la CE en su art. 140.

De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo con destinatario plural o indeterminado, **se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias.** La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que **no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados**, criterio compartido entre otros muchos, por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de mayo de 2000.

Al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, **no existe como tal un plazo de alegaciones**, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso administrativa.

Por tanto, y en base a lo señalado en el antepenúltimo párrafo, las modificaciones de la RPT, y por ende de la Plantilla de Personal, producen **"efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados,"** tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998, por lo que entendemos que en ningún caso la pendencia de la Publicación de la Plantilla de Personal pueda ser un impedimento para para su fiscalización o aprobación en pleno.

No obstante lo anterior, no hay inconveniente en añadir un punto dispositivo del siguiente tenor:

"Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados."

De ésta forma, de un lado permitiría que el presente expediente pudiese ser sometido a conocimiento del Pleno de la Corporación para su aprobación, posibilitando además su fiscalización por el órgano de

intervención y quedando a salvo su eficacia y aplicación condicionada a la efectiva publicación de la Plantilla de Personal con los cambios operados.

Por lo que en atención a los razonamientos, normativa, doctrina y jurisprudencia citadas anteriormente,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 12 votos a favor (11 PSOE y 1 COMPROMÍS MUNICIPAL), 7 en contra de (4 PP, 2 CS y 1 EUPV-ERP.V:SE) y 2 abstenciones (1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

Primero.- Proceder al ajuste retributivo (aumento de CD al 21 y CE correspondiente), pues se cumplen los requisitos para ello, del puesto de trabajo (y plaza de la plantilla de personal) nº 175, cambiar de denominación del puesto y plaza a "*Técnico medio RR. HH. de intermediación*" además de pasar dicho puesto al grupo de función 9 de gasto, todo ello como continuación del acuerdo plenario de 3 de febrero, de ratificación de la resolución nº 3.737/2019.

Segundo.- Proceder a la reconversión del puesto de trabajo (y plaza de la plantilla de personal) 9F JEFATURA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en los otros 2 siguientes puestos (y plazas):

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
3232	9	TECNICO MEDIO DE EDUCACIÓN	VACANTE	F	21	A2	33.257,60 €
920	241	ADMINISTRATIVO	VACANTE	F	20	C1	28.096,18 €

Tercero.- Proceder a la reconversión del puesto de trabajo (y plaza de la plantilla de personal) nº 252, correspondiente al Técnico de Educación Infantil, en otro puesto (y plaza) de Técnico del departamento de Participación Ciudadana y Transparencia (C1), con ficha de funciones y retribuciones análogas al puesto ya existente y con número nº 243 (grupo funcional 924), conforme a los siguientes parámetros:

ÁREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.	RETRIB. BRUTAS
924	163	Tecnico Auxiliar del departamento de Participación Ciudadana y Transparencia	VACANTE	L	16	C1	23.983, 26€

Cuarto.- Efectuar las modificaciones oportunas antes descritas en la RPT y Plantilla de Personal (en el mismo acto) que se deriven de los cambios señalados en los puntos dispositivos anteriores de este acuerdo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Sexto.- Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/3347>

5.- 29/2021/PGRU, MOCIÓ L'ESQUERRA Y COMPROMIS PER RIBA-ROJA IMMATRICULACIONS

En Rafael Gómez Muñoz, regidor del Grup Municipal de L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida, Esquerra Republicana: Seguim Endavant i Rafael Folgado Navarro, regidor del Grup municipal de Compromís per Riba-roja, en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenten per a la seua aprovació la següent moció.

MOCIÓ INMATRICULACIONS

INSTANT ALS REGISTRES DE LA PROPIETAT PER AL MUNICIPI DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, A EMETRE I COMUNICAR A L'AJUNTAMENT LES NOTES SIMPLS DE LES IMMATRICULACIONS REALITZADES A L'EMPARA I DURANT LA VIGÈNCIA DE L'ARTICLE 206 DE LA LLEI HIPOTECÀRIA (1946 A 2015) PER L'ESGLÉSIA CATÒLICA EN LES SEUES DIFERENTS DENOMINACIONS: DIÒCESI, BISBAT, PARRÒQUIA O SIMILARS

Durant el franquisme, fruit de la col·laboració de l'església amb el règim i, posteriorment, fins l'any 2015 s'ha produït en l'estat espanyol un espoli monumental. Milers de béns immobles (esglésies, cases abadia, cementiris, finques, etc.), amb tot el que contenen en el seu interior, han sigut immatriculats per l'església catòlica amb el simple certificat del diocesà corresponent sense acreditar títol de propietat, basant-se primer en una normativa franquista (article 206 de la Llei Hipotecària reformada per Decret de 8 de febrer de 1946 i el 304 del Reglament Hipotecari de 1947), i des de 1998 en un Decret del President Aznar (Reial decret 1867/1998) per a permetre la immatriculació de temples de culte, la qual cosa fins llavors no era possible per la seua naturalesa pública i per tractar-se de béns fora del comerç. A través d'aquest procediment de molt dubtosa constitucionalitat s'han immatriculats, sense aportar cap títol, milers de béns de tota índole.

Aquestes normes han sigut reprovades amb duresa pel Tribunal Europeu de Drets Humans (sentència del 20/12/2016), declarant la nul·litat de les mateixes i condemnant l'Estat espanyol per haver-ho permés.

Ha de quedar clar que el possible ús litúrgic no condiona en absolut la propietat, que molts d'ells han sigut construïts i restaurats amb diners públics o del poble, que sobre la immensa majoria d'aquests, recau la responsabilitat pública de la seua tutela cultural i patrimonial i, finalment, que consta fefaentment la immatriculació de milers de béns de culte en manifest abús de dret i frau de llei, tant per la data de la seua immatriculació, abans de la reforma de 1998, com per no haver sigut posseïts mai per la jerarquia catòlica (solars, parcel·les, habitatges, camins, cementeris, jardins, frontons, locals comercials o places públiques), ni, en tot cas, haver documentat de manera fefaent la seua propietat.

La pressió ciutadana i política ha revelat nombrosos escàndols en tot l'Estat, provocant l'aprovació de la llei 13/2015, que modifica la reforma de la Llei Hipotecària de 1946, per a eliminar el privilegi registral esmentat i evitar d'aquesta manera un possible recurs d'inconstitucionalitat. Però ho fa

sense efectes retroactius, amb el que es produeix una amnistia registral sobre els milers de béns inscrits per l'Església Catòlica durant tot el seu període de vigència.

S'ha sol·licitat al Govern central en repetides ocasions informació sobre les immatriculacions realitzades a l'empara de l'art.206 de la Llei Hipotecària. El 16 de febrer de 2021, la Vicepresidenta del Govern presenta el llistat de 34.961 immatriculacions realitzades per l'Església catòlica entre 1998 i 2015. El llistat presentat mostra les limitacions d'aqueixa informació. No es detallen les immatriculacions realitzades entre 1946 i 1998. Les dades que ofereix el llistat no permeten en molts casos la identificació del bé immatriculat. En molts casos una immatriculació incorpora diversos béns, però d'ells en el llistat només apareix el que es qualifica com a principal.

Per tot l'anteriorment exposat, proposem al Ple de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, l'adopció dels següents

ACORDS

Es proposa al Ple l'adopció del següent Acord:

PRIMER.- Sol·licitar als Registres de la propietat corresponents a Riba-roja de Túria, que emeten i remeten a l'Ajuntament totes les notes simples de les immatriculacions realitzades en aqueixos Registres a l'empara i durant la vigència de l'article 206 de la Llei Hipotecària (1946 a 2015) per l'Església Catòlica en les seues diferents denominacions: Diòcesi, Bisbat, Parròquia o similars.

SEGON.- Que l'equip de Govern d'aquest Ajuntament done trasllat als grups municipals de la informació remesa pels Registres de propietat i, així mateix, es faça arribar aquesta informació a la ciutadania a través dels mitjans de comunicació.

TERCER.- Instar el Govern d'Espanya que, en el termini improrrogable de sis mesos des de l'aprovació d'aquesta moció ordene, mitjançant la normativa en vigor que corresponga o, en el seu cas, mitjançant l'aprovació de la normativa que es requerisca, la cancel·lació per nul·litat inesmorable de tots els seients practicats per la jerarquia catòlica (en qualsevol de les seues denominacions, de conformitat amb l'art. 206 LH, almenys des de l'entrada en vigor de la Constitució espanyola per flagrant inconstitucionalitat sobrevinguda, que a més es duria a terme en execució de la doctrina i resolucions vinculants del Tribunal Europeu de Drets Humans.

QUART.- Instar el Govern d'Espanya que, en el termini improrrogable de sis mesos des de l'aprovació d'aquesta moció, habilite els mecanismes oportuns per a qualificar el nostre patrimoni cultural religiós de domini públic, establir els procediments per a la seua catalogació i registre, i possibilitar la reclamació de la titularitat del domini d'aquests béns pels seus legítims titulars.

CINQUÉ.- Donar trasllat d'aquests acords als grups parlamentaris de les Corts Valencianes, així com als del Congrés dels Diputats.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 3 vots a favor (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) i 18 en contra (11 PSOE, 4 PP, 2 CS i 1 VOX), va acordar desestimar la proposta presentada.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/3348>

6.- 35/2021/PGRU, MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX ALZHEIMER

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Dña. Nuria Santamaria concejal portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX en el ayuntamiento de Riba - Roja de Turia , al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demencia es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores en todo el mundo. Puede resultar abrumadora no solo para quienes la padecen, sino también para sus cuidadores y familiares. La Asociación Familiares Alzheimer Valencia, AFAV, nos recuerda que uno de los síntomas son los problemas de orientación: "las personas con demencia se pierden con facilidad, olvidan donde se encuentran y no recuerdan el día, el mes o el año en el que están"

De todos es conocido, el trágico suceso de un vecino de Aldaia que fue encontrado sin vida en nuestro vecino pueblo de Manises, después de llevar varias semanas desaparecido. Sirva esta mención como respeto y pésame para la familia del vecino de Aldaia y el reconocimiento a todos los que se movilizaron en su búsqueda.

Son muchas las personas de avanzada edad que se les pierde el rastro por horas e incluso días y gracias a la intervención vecinal y policial se puede dar con su paradero, pero no todas corren con la misma suerte.

Se estima que entre el 3 y el 28% de los mayores de 65 años muestran deterioro cognitivo leve, de los cuales entre el 11 y el 33% llegarán a desarrollar demencia en 2 años. Cerca del 50% de los casos amnésicos evolucionarán a enfermedad de Alzheimer, mientras que los demás casos pueden evolucionar a otras demencias o permanecer estables.

En la actualidad las tecnologías de la información y la comunicación deben proporcionar, en principio, los mismos beneficios a las personas mayores que al resto de la población. Esto implica que toda la tecnología debe ponerse a disposición para eliminar la posibilidad de que una persona con Alzheimer se le pierda su paradero.

La geolocalización es un servicio de teleasistencia para usuarios que tienen la suficiente autonomía como para pasear o moverse en un espacio determinado de su entorno, pero padecen un deterioro

cognitivo que hace conveniente realizar una monitorización de su localización y establecer alertas que detecten situaciones de riesgo. Esta monitorización se apoya en plataformas y terminales iguales o similares a los de la teleasistencia móvil. Se trata de personas con Alzheimer u otras demencias que en sus fases iniciales todavía pueden moverse con cierta autonomía en su propio entorno, pero controlando las situaciones de riesgo en las que puedan incurrir.

El objetivo primordial del servicio de geolocalización es preservar la seguridad del usuario conociendo permanentemente su ubicación. De hecho, el terminal debe estar encendido siempre, incluso de noche.

El servicio de Teleseguimiento es adecuado para:

‘Personas que puedan sufrir episodios transitorios de desorientación, desorientación espacial, temporal o pérdida de memoria.
‘Personas con enfermedad de Alzheimer, discapacidad intelectual ligera, alteraciones de comportamiento leves u otras alteraciones de conducta que no permitan que el usuario interactúe con el terminal, pero que tengan la suficiente autonomía como para desplazarse en su entorno sin compañía.

Son varias leyes y decretos que recogen los derechos de las personas mayores y personas dependientes:

‘ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

‘ Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

‘ Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores

‘ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, los productos y los servicios relacionados con la sociedad de la información y los medios de comunicación social.

Es por ello que desde las administraciones públicas y más las locales, debemos ser proactivos y promover el uso de esta tecnología para evitar sucesos con fatal desenlace y para nunca perder el rastro a una persona con Alzheimer.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones y previa aceptación por la proponente de las enmiendas presentadas por Ciudadanos y PSOE, por unanimidad acuerda:

- 1.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a que elabore un programa municipal de información y formación sobre el conocimiento y el uso de los dispositivos móviles de geolocalización para familiares de personas con Alzheimer.

- 2.- Que el Ayuntamiento de Ribarroja desde servicios sociales, ponga en marcha un programa para que las personas con Alzheimer o con cualquier patología, que pueda ocasionarle desorientación, facilite medios para que lleven un dispositivo de geolocalización. A los efectos de la implantación de este programa:
- Se elaborará un censo de las personas que vivan solas, personas mayores y personas en situación de vulnerabilidad social.
 - Se dotará una partida presupuestaria para este años a los efectos de que desde la Concejalía se ayude a la compra de este tipo de dispositivos.
 - Se llevará a cabo un proyecto piloto, implantando el dispositivo geo localizador durante un año a las personas que padecen Alzheimer o demencia senil, sin ningún tipo de coste para ellos. Se emitirá un listado de personas que se ajusten al perfil para utilizar este dispositivo, a través de los criterios técnicos del centro de salud y los servicios sociales del municipio. Paralelamente, se realizará una formación de la utilización de este aparato tanto a las familias como a las personas beneficiarias de esta herramienta. Posteriormente se realizará un seguimiento de la evolución y los beneficios de este en las personas que lo dispongan y al final del año, se emitirá un informe técnico para evaluar la implantación de este a más colectivos poblacionales".
- 3.- Que se dé traslado de los acuerdos a la Consejería de Bienestar Social para su estudio e implantación en toda la comunidad.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/3349>

7.- 30/2021/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA CREACIÓN DE UN MAPA VIRTUAL DEL RECICLAJE

Moción del grupo municipal Ciudadanos para la creación de un mapa virtual del reciclaje.

El partido político Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta creación de un mapa virtual de contenedores y sistemas de desecho de residuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente se producen cantidades ingentes de residuos tanto de uso personal como profesional.

Es nuestra obligación tratar esos residuos de una manera eficaz para ayudar a la sostenibilidad del medio ambiente, además de favorecer la eliminación de los problemas que llevan añadidos esos residuos como son los malos olores, plagas, contaminación y debilitación de la imagen pública del municipio.

Es un reto para las administraciones la gestión eficaz de esos residuos y la correcta aplicación del reciclaje.

Desde la administración debemos ayudar con un plan estratégico eficaz y claro que fomente la responsabilidad y la participación ciudadana, promoviendo ciertos comportamientos y hábitos de consumo.

La correcta gestión de los residuos es un requisito imprescindible y prioritario para poder conseguir un verdadero desarrollo sostenible. Para ello, hay que facilitar el acceso de los usuarios a los contenedores adecuados.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Creación de un mapa virtual de contenedores donde poder seleccionar el tipo de residuo y localizar el punto más cercano de desecho.

Esto permitiría actualizar la información sobre ubicación de contenedores en el caso de cambio de ubicación por cualquier motivo permitiendo a los usuarios conocer su ubicación exacta.

El mapa estaría accesible tanto en la web como en la aplicación del ayuntamiento, para un mayor alcance de usuarios.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/3350>

8.- 34/2021/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución.

MOCIÓN PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dominio oligopólico de la energía supone un choque entre la satisfacción de necesidades de las familias y las empresas. A esto se añade que una parte creciente de los usuarios ya no quieren verse en un rol pasivo como meros sujetos suministrados, sino que buscan fórmulas de autoconsumo energético en las que desempeñen un papel protagonista respecto a la gestión de la energía producida, donde la persona que consume forma parte de la cadena de valor.

En este sentido, la figura de las comunidades energéticas locales se convierte en un nuevo actor con capacidad de dar respuesta a las demandas ciudadanas que buscan alternativas de consumo colectivas y, al mismo tiempo, se convierte un vehículo idóneo para avanzar hacia la transición energética mediante iniciativas con un enfoque comunitario que se basan en lógicas de implantación local con una gran implicación de los municipios en su proceso.

Las comunidades energéticas están contempladas por el derecho comunitario desde 2016 y su definición ha variado hasta la actualidad, pero siempre existe un nexo común en cuanto sus objetivos, los cuales consisten en la creación de valor social, económico y ambiental en beneficio de la comunidad. Esto implica que incorporan un componente ético de preocupación por la comunidad, el cual se traslada al consumo y a la producción de la misma energía, donde la creación de valor se enfoca más en términos de utilidad social, que en lógicas de beneficio económico de la actividad.

Se trata de fórmulas de gestión de la energía no excluyentes, basadas en un modelo de gobernanza que tiene una perspectiva horizontal, donde la propia ciudadanía, los municipios y el tejido empresarial local, forman parte de la base necesaria para abordar los proyectos de comunidades energéticas. Por tanto, se trata de un modelo de colaboración público-comunitaria-privada en la que se generan redes entre diferentes actores como corporaciones locales, asociaciones, cooperativas, PYMES locales, entidades del tercer sector y la propia Administración Pública.

Teniendo en cuenta que en la Comunitat Valenciana la tecnología fotovoltaica se proyecta como el medio de generación de energía con mayor proyección de futuro, y que la recepción de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del NextGenerationEU, supone una ventana de oportunidad para impulsar y dotar de recursos proyectos que avancen en la transición energética. Parece lógico que este sea el momento idóneo para promover la planificación estratégica de desarrollo de comunidades energéticas con la mayor celeridad posible. Desde la Generalitat Valenciana se han lanzado ya distintas iniciativas en ese sentido desde las Consellerias de Vivienda, Transición Ecológica y Sectores Productivos, el reto ahora es que todas ellas puedan conjugarse desde una visión de conjunto.

Siendo consciente el Gobierno Valenciano de los beneficios que comporta la generación de energía fotovoltaica ha abierto una línea de subvenciones el presente año a través del IVACE, y tiene previsto ampliar estas ayudas a través de la Conselleria de Agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y del IDAE.

Por ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBAJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó:

1. Instar al Gobierno de España a clarificar con urgencia la regulación estatal relacionada con las comunidades energéticas o que afecta al desarrollo de las mismas para ofrecer seguridad jurídica. En ese sentido es necesario trasponer la normativa europea para clarificar los conceptos de comunidad energética y de agregador eléctrico, establecer su alcance y su modo de interrelación con el resto de los agentes del sector energético.
2. Instar al Gobierno de España a realizar los cambios normativos necesarios para eliminar los costes aplicables en concepto de utilización de la red de baja tensión por parte de las comunidades energéticas.
3. Instar al Gobierno de España a estudiar la supresión en la aplicación del IVA o su reducción al tipo mínimo aplicable en las transacciones entre miembros de una comunidad energética, ya sean personas físicas o jurídicas.
4. Instar a la Generalitat Valenciana a elaborar un proyecto de desarrollo de comunidades energéticas en la Comunitat Valenciana, cuyo objetivo sea ofrecer ayudas y subvenciones mediante la captación de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia integrado en el programa NextGenerationEU, así como de otros programas de ámbito estatal o europeo a los que sea posible acceder.
5. Instar a la Generalitat Valenciana a crear un servicio de asesoramiento, información y desarrollo de proyectos desde el IVACE-Energía que cumpla las funciones de ventanilla única.
6. Instar a la Generalitat Valenciana a extender el uso de los incentivos fiscales para acortar los periodos de retorno económico de las inversiones. Por un lado, mediante la información y la simplificación de los trámites para aplicar la deducción autonómica en el IRPF sobre instalaciones eléctricas de autoconsumo. Por otro lado, compensando a los Ayuntamientos que apliquen incentivos a través del IBI y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y favoreciendo que se realicen en rangos elevados tanto en los porcentajes de bonificación y como en el número de anualidades.
7. Instar a la Generalitat Valenciana a habilitar instrumentos de apoyo financiero como la creación de fondos de cobertura de eventuales impagados o una línea de crédito blando por parte del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF).
8. Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se adhiera o participe en todas las convocatorias e iniciativas que realice la Generalitat Valenciana con el fin de impulsar el desarrollo de comunidades energéticas locales.

9. Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria impulse la creación de comunidades energéticas locales mediante fórmulas de colaboración público-comunitaria-privada, y facilite información y asesoramiento a las/os vecinas/os para la implantación de las comunidades energéticas.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/3351>

9.- 33/2021/PGRU, MOCIÓN CONJUNTA DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, POPULARS, CIUTADANS, COMPROMIS, ESQUERRA UNIDA I PODEM "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBI-FOBIA"

MOCIÓN "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBI-FOBIA"

Exposición de motivos:

El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad femenina y masculina del listado de enfermedades mentales. En conmemoración a esta efeméride, cada año, el 17 de mayo se celebra el **Día Internacional contra la LGTBI-FOBIA (Homofobia, Transfobia, Bifobia e Interfobia)**, como denominamos a la discriminación, persecución, exclusión u hostigamiento basada en la orientación sexual y la identidad de género respectivamente, y que fue reconocido en España por el Gobierno mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 2009.

A pesar de los avances alcanzados durante los últimos años en materia legislativa, muy especialmente con la Ley 13/2005 del matrimonio igualitario, pero también la ley 3/2007 de identidad de género y nuestras Leyes Autonómicas 8/2017(Trans) y 23/2018(LGTBI), aún estamos muy lejos de conseguir la igualdad real LGTBI.

La discriminación del colectivo LGTBI es una realidad preocupante en nuestro país; Según el estudio sobre discriminación sexual y de género realizado por la FELGTB (Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales) un 30% de las personas homosexuales han sufrido discriminación laboral de algún tipo. Mucho más preocupante es el dato de la discriminación en la adolescencia. Más de un 70% de los jóvenes LGTBI declara haber sufrido discriminación de algún tipo en su centro de estudios y el 83% de los mismos no ha tomado ninguna medida al respecto. La protección de los/as menores y el libre desarrollo de las personas debe ser una prioridad absoluta teniendo en cuenta estos datos.

Nuestro compromiso institucional se enmarca en la premisa de que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" como reconoce el artículo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este nos debe servir para sumarnos al conjunto de actuaciones, desde una perspectiva municipal, a la consecución real de esta premisa y afirmar que en Riba-roja de Túria no tiene cabida la discriminación de unas personas hacia otras por motivos de sexo, género u orientación sexual, pues como municipio abierto, respetuoso y educador tenemos que reafirmar nuestro compromiso con el derecho de las personas a ser libremente quienes quieran ser. Por todo ello, desde el área de Igualdad se han desarrollado formaciones en esta materia al profesorado de los centros educativos de primaria,

en las dos bibliotecas municipales existen lecturas que reflejan la diversidad afectiva sexual, campañas de visibilización y concienciación sobre la diversidad sexual con un "cine fórum", cuentacuentos para los/as más pequeños/as, así como una estrecha coordinación en materia de acciones con "Orienta".

En Riba-roja de Túria no estamos al margen de las discriminaciones que se han producido hasta nuestros días y que han sufrido muchas personas durante demasiado tiempo. Las discriminaciones son y han sido una realidad social difícil de erradicar, lo que debe animarnos a sumar esfuerzos y a contribuir al esfuerzo de asociaciones y activistas. Las personas LGTBI en el entorno municipal requieren la misma protección y apoyo que en las grandes ciudades. Nuestro municipio, con la aprobación de esta moción, seguirá siendo un referente en la comarca en el reconocimiento de la igualdad y del apoyo al colectivo LGTBI.

Consideramos necesario que este Ayuntamiento se comprometa de forma visible, por los motivos esgrimidos anteriormente, con el trabajo en el respeto a la diversidad en su sentido más amplio, en el marco de la libertad y el respeto. Creemos que Riba-roja de Túria debe manifestar su compromiso por la igualdad real entre personas y la no discriminación por razones de orientación sexual. Queremos, una vez más, que en Riba-roja de Túria todos y todas podamos ser en igualdad, libres.

Por todo ello, desde los Grupos Municipales Socialista, Populares, Ciudadanos, Compromis, Esquerra Unida y Podemos, representados en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 en contra de VOX, acordó:

- Desde este Ayuntamiento se conmemorará el Día del Orgullo LGTBI en las fechas próximas al 28 de junio con, al menos, una declaración institucional que se consensuará con los grupos políticos de la Corporación y las asociaciones dedicadas a la lucha por la equiparación de derechos del colectivo LGTBI que quieran sumarse. Dicha declaración será remitida a medios de comunicación y divulgada a través de la web y perfiles institucionales del Ayuntamiento.
- Promover actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de las personas. En la elaboración de la agenda tendrán cabida tanto los grupos políticos de la Corporación como las asociaciones implicadas en la lucha por la igualdad de derechos del colectivo LGTBI que lo deseen.
- Incorporar servicios de apoyo y orientación LGTBI desde el Área de Igualdad y de promoción de la salud afectivo-sexual.
- Realizar una denuncia explícita contra la LGTBI-FOBIA, así como expresar un compromiso conciso de puesta en marcha de medidas para erradicar esta lacra social, garantizando atención integral a todas las personas que han sufrido discriminación o que han sido objeto de un delito de odio.
- Apoyar a las asociaciones que, día a día, luchan por visibilizar la realidad del colectivo y por hacer efectivos los derechos del mismo, haciendo hincapié en proteger los derechos de los/as menores nacidos/as en el seno de familia diversas.
- Realizar un acto el día 17 de mayo de 2021, en el municipio y que sea visible para ciudadanía, cumpliendo siempre las medidas sanitarias.
- Condenar cualquier tipo de ataque a la organización Orienta.

- Instar al Gobierno central para que ponga en marcha a la mayor brevedad posible la Ley Integral LGTBI y la Ley Trans.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/3352>

10.- 32/2021/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO PSPV-PSOE EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS

MOCIÓN EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

Concretamente en la localidad de Ribarroja, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. ha decidido suprimir 3 puestos de trabajo. Asimismo, hemos tenido conocimiento que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que está dejando sin cubrir el empleo estructural así como los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y empresarios/as de Riba-roja de Túria.

Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

- Todos los/as usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.

- El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Riba-roja de Túria,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP.V:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX y 4 abstenciones del PP, acordó:

REQUIERE A:

- LA SAE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.M.E.
- A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
- AL MINISTERIO DE HACIENDA
- AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Riba-roja de Túria.

1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Riba-roja necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandar a la Directiva Postal europea.

Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de

Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/3353>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

11.- 1043/2021/GEN, EXPEDIENTE 1043/2021/GEN, DACIÓN CUENTA DE LOS INFORMES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2020

ASUNTO: EXPEDIENTE 1043/2021/GEN, DACION CUENTA DE LOS INFORMES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2020.

Por la Tesorería Municipal se emite listado de los informes de las distintas áreas de la Tesorería Municipal (Departamentos de Tesorería, Gestión Tributaria y Recaudación) realizados durante el ejercicio 2020, que ascienden a un total de 1.287 informes.

A la vista de lo expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: DAR CUENTA AL PLENO de los Informes de las distintas áreas de la Tesorería Municipal realizados durante el ejercicio 2020, que ascienden a un total de 1.287 informes.

SEGUNDO: NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/3354>

12.- 1309/2021/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SIGUIENTES.-EXPTE 1309/2021/GEN

ASUNTO: DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SIGUIENTES.- EXPTE 1309/2021/GEN.

Visto el expediente incoado por el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento relativo al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal para el ejercicio económico 2021 y siguientes.

Y atendiendo a los siguientes hechos:

Primero: Por Providencia de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021 se requirió a esta Tesorería Municipal la elaboración del nuevo Plan de Disposición de fondos para el ejercicio económico 2021, para su posterior aprobación.

Segundo: En fecha 16 de abril de 2021, se emite por parte de la Tesorera Municipal informe-propuesta sobre la aprobación del requerido Plan de Disposición de Fondos, adjuntándose como Anexo el citado Plan.

Tercero: Por Resolución de Alcaldía nº 1139/2020, de 19 de abril, se procede a la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria para el ejercicio económico 2021 y siguientes, permaneciendo el mismo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y publicándose dicho Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de lo expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: DAR CUENTA AL PLENO de la Resolución de Alcaldía nº 1139/2021, de 19 de abril, mediante la cual se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el ejercicio 2021 y siguientes, obrando el mismo en el Departamento Económico.

SEGUNDO: NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/3355>

13.- 1311/2021/GEN, EXPTE 1311/2021/GEN. DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

ASUNTO: EXPTE 1311/2021/GEN. DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIO ECONÓMICO 2021.

Visto el expediente incoado por el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento relativo al Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2021.

Y atendiendo a los siguientes hechos:

Primero: Por Providencia de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021 se requirió a esta Tesorería Municipal la elaboración del nuevo Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2021, para su posterior aprobación.

Segundo: En fecha 19 de abril de 2021, se emite por parte de la Tesorera Municipal informe-propuesta sobre la aprobación del requerido Plan de Tesorería, adjuntándose como Anexo el citado Plan.

Tercero: Por Resolución de Alcaldía nº 1141/2021, de 20 de abril, se procede a la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria para el ejercicio económico 2021, publicándose dicho Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de lo expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: DAR CUENTA AL PLENO de la Resolución de Alcaldía nº 1141/2021, de 20 de abril, mediante la cual se aprueba el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el ejercicio 2021, obrando el mismo en el Departamento Económico.

SEGUNDO: NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/3356>

14.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 0936/2021 a la 1182/2021.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 0936/2021 a la 1182/2021, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/3357>

15.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 15.mp3

Video: <http://videople.es/3358>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 21:59 horas del mismo día de su iniciación.